



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRATO N° 084-2016-MEM/OGA

"SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN Y RADIO CAMPAÑA PUBLICITARIA: USO RACIONAL DE LA ENERGÍA" – ITEM N° 05, 06 y 07

Conste por el presente documento, el contrato que celebra de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en Av. Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, representada por su Directora General de Administración, SRA. ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS, identificada con DNI N° 15977719, designada mediante Resolución Ministerial N° 327-2016-MEM/DM, según funciones y atribuciones asignadas mediante Resolución Ministerial N° 007-2016-MEM/DM y de la otra parte la empresa **RADIO LA KARIBEÑA SAC** con RUC N° 20113367360, con domicilio legal en Av. Guardia Civil N° 640 Piso 6 Urb. La Campiña, distrito de Chorrillos de la Provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderada la Sra. Elsa Pilar Lara Ferrer, identificada con DNI N° 07375672, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11914357, y Asiento N° D00005 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre del 2016, el Jefe de la Oficina de Logística adjudicó la Buena Pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 009-2016/MEM, para el "Servicio de publicidad en Televisión y radio Campaña Publicitaria: Uso racional de la Energía – Ítem N° 05, 06 y 07", a la empresa RADIO LA KARIBEÑA SAC., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de publicidad en Televisión y radio Campaña Publicitaria: Uso racional de la Energía" - ITEM N° 05, 06 y 07.

1. Descripción de la pauta en radio

- Duración del spot: treinta (30) Segundos
- Cobertura: Lima
- Duración de la campaña: Hasta once (11) días calendario

RADIO LA KARIBEÑA SAC				
CONCEPTO	N° ITEM	EMISORA	CANTIDAD DE AVISOS	FRECUENCIA
SERVICIO DE DIFUSIÓN DE MEDIOS RADIALES	5	RADIO LA KARIBEÑA	90	06:00 - 00:00
	6	RADIO LA KALLE	90	06:00 - 00:00
	7	RADIO LA EXITOSA	90	06:00 - 00:00



RADIO LA KARIBEÑA SAC





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 140,184.00 (Ciento cuarenta mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 soles), a todo costo, incluido IGV.

RADIO LA KARIBEÑA SAC					
CONCEPTO	Nº ITEM	EMISORA	CANTIDAD DE AVISOS	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
SERVICIO DE DIFUSIÓN DE MEDIOS RADIALES	5	RADIO LA KARIBEÑA	90	S/. 637.20	S/. 57,348.00
	6	RADIO LA KALLE	90	S/. 354.00	S/. 31,860.00
	7	RADIO LA EXITOSA	90	S/. 566.40	S/. 50,976.00
TOTAL RADIO LA KARIBEÑA SAC					S/. 140,184.00

Detalle de precios unitarios

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, una vez efectuada la prestación del servicio, previa conformidad por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

Las piezas publicitarias serán difundidas por un periodo de hasta once (11) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

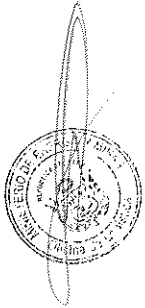
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora, y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad será otorgada por la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones del Ministerio de Energía y Minas, conforme a lo estipulado en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no



RADIO LA KARIBEÑA SAC





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

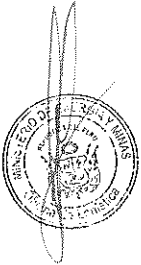
cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que respectivas.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El contratista entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del Ministerio de Energía y Minas, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De Garantía de Fiel Cumplimiento del Servicio por el importe de S/. 14,018.40 (Catorce mil dieciocho con 40/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° D000-02555293, vigente hasta el 28 de febrero de 2017, emitida por el Banco BCP, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

RADIO LA CARIBENA SAC





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. Esta calificación de retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se



RADIO CARIBENA SA





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo ADHOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial, Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de notificación, según lo previsto en el inciso 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. De Las Artes Sur 260, distrito de San Borja.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Guardia Civil N° 640 Piso 6 Urb. La Campiña, distrito de Chorrillos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 22 de diciembre de 2016.

"LA ENTIDAD"

ROSARIO DONGO CAHUAS
DIRECTORA GENERAL
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RADIO LA KARIBEÑA SAC

ELSA LARA FERRER
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

